



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 06 DE M

47006380

NIG: 28.092.00.2-

Procedimiento: Procedimiento Ordinario

Materia: División cosa común

Demandante: D./Dña. J P y D./Dña. M

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Demandado: D./Dña. F
PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 413/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: M

Fecha: seis de junio de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA en nombre y representación de D./Dña. J y D./Dña. M S se interpuso demanda de juicio ordinario contra Procurador D./Dña. en nombre y representación de D./Dña. F ; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia estimatoria.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos D./Dña. F representado por el Procurador D. , allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, no procede la condena en costas toda vez que el demandado se ha allanado a la demanda antes de contestarla.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^a DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D./Dña. J y D./Dña. M y en consecuencia se estima la demanda, condenándose al demandado D./Dña. F a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para proceder a la división de la comunidad y consiguiente extinción de condominio que ostentan las partes sobre la finca nº inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Mó

Todo ello SIN imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 06 de M , y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.